

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora YUSQUENIA MORENO VEGA, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, en contra del señor SEGUNDO ELEAZAR SALCEDO ALVARADO.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la titular observó que al parecer se presenta la demanda para implorar se declare la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y la respectiva SOCIEDAD PATRIMONIAL su DISOLUCION y LIQUIDACION, pero en el acápite de pretensiones el litigante solicitaba que se declarara la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO al igual que se declarara la disolución de la sociedad patrimonial sin antes pretender que se declarara la existencia de dicha sociedad, pues solo así se procedería a su disolución y liquidación. Aunado a ello, en el tercer numeral se solicitaba que se declarara la liquidación de la misma, es decir las pretensiones de la demanda no eran claras ni coherentes, pues como se evidenciaba en el PODER y en la parte introductoria de la demanda, dichas pretensiones debían guardar congruencia. Por otro lado, en el acápite de notificaciones no se manifestó la forma cómo se obtuvo la dirección de notificación electrónica del demandado.

Por todo lo anterior, se decidió mediante auto del 22 de Noviembre de 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada.

Dentro del término concedido, el apoderado judicial presentó memorial mediante el cual pretende subsanar la demanda, sin embargo, se encuentra que en esta oportunidad, aunque aclara las pretensiones, peticionando solo la Existencia de la Sociedad Patrimonial y su liquidación, sin pedir antes su disolución y comunica la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, no aporta nuevo poder, pues el allegado está dirigido para tramitar EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y la respectiva SOCIEDAD PATRIMONIAL su DISOLUCION y LIQUIDACION, tal como reza en la parte introductoria del libelo genitor, por lo tanto no es de recibo para el despacho presentarla en esta circunstancia, por lo que fuerza es considerar que no se logra subsanar adecuadamente la demanda.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO seguida por la señora YUSQUENIA MORENO VEGA, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor SEGUNDO ELEAZAR SALCEDO ALVARADO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES**

P. EXIS. UMH Y SOC. PAT. N° 2021/00375  
Se libró oficio N° 1322  
LIRM

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b06c25ffd6e3763c0ff5bb275d2a700fad91877623e7c09b59ffb19332bae12**  
Documento generado en 13/12/2021 12:06:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**